



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-148/2018.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los doce días de septiembre del año dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-148/2018 promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día dos de julio del dos mil dieciocho \*\*\*\*\* , mediante solicitud presentada al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tramitada con número de folio 00776618, requirió:

Solicitud que originó el recurso 00776618:

“quisiera saber si se tienen respuesta a las siguientes preguntas?

¿cuánto costó la organización de los debates que hizo el IEEZ este año?

¿cuánto presupuesto se destinó para la jornada electoral y si se gastó todo?

¿cuántos años tiene Virgilio Rivera y si se podría precisar su estatura y peso?

se ha ausentado el presidente del consejo en los últimos dos años por motivos de salud?

¿cuántas personas fueron contratadas en el instituto este año y que aún sigan laborando después de la jornada electoral?” (sic)

**SEGUNDO.-** El sujeto obligado con fundamento en los artículos 91, 92 y 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, estimó procedente la solicitud de información y siendo competente en razón a la naturaleza y contenido de la misma, emitió la respuesta en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en la cual informó:

“En relación a ¿Cuánto costó la organización de los debates que hizo el IEEZ este año?, se comunica que la información se describe en la siguiente tabla:

INSUMOS PARA COFEE BREAK	7,258.23	
PASAJES (Combustible y peaje para trasladarse a municipios)		18,789.22
VIATICOS PERSONAL IEEZ	28,358.50	
RENTA DE RECINTOS PARA DEBATES	7,500.00	
TOTAL	61,905.95	

Cabe señalar que al mes de junio estos son los gastos que se tienen registrados quedando pendientes de cubrir el mes de julio.

Respecto a ¿Cuánto presupuesto se destinó para la jornada electoral y si se gastó todo?

Se informa que para el día de la jornada electoral se destinó la cantidad de \$ 3,499,800.00 y se ejerció un aproximado de \$ 2,652,305.84.

Por lo que se refiere a la pregunta de ¿Cuántos años tiene José Virgilio Rivera y si se podría precisar su estatura y su peso?

Se informa que la edad, peso y estatura del Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo es información de carácter confidencial, la cual se entrega con autorización del titular en los términos siguientes: Edad 67 años, Peso 71 kg y Estatura 1.62 mts.

¿En lo relativo a la pregunta de si ¿se ha ausentado el Presidente del Consejo en los últimos dos años por motivos de salud?

Se comunica que el Consejero Presidente goza de una excelente salud, por lo que no se ha visto en la necesidad de ausentarse de su centro de trabajo por motivos de salud.” (sic)

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por su propio derecho promovió el recurso de revisión ante este Instituto por entrega de información incompleta, el día seis de agosto del dos mil dieciocho, manifestando:

“Quisiera interponer recurso de revisión, toda vez que no se dio respuesta a la pregunta de "¿cuántas personas fueron contratadas en el instituto este año y que aún sigan laborando después de la jornada electoral?" (sic)

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **C.P. José Antonio de la Torre Dueñas**, Comisionado Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

**QUINTO.-** En fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, se notificó a las partes de la admisión del recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia a la recurrente y mediante oficio número 529/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Acceso a la Información (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** En fecha veinte de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el escrito de manifestaciones mediante escrito signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, carácter que fue acreditado en la presentación de las mismas, a través de las cuales expresó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

**Cuarto.** En este contexto, en vía de alegatos se manifiesta lo siguiente.

1. El veinticuatro de julio del presente año, mediante oficio IEEZ-UT/178/2018, se informó a la recurrente que se le daba respuesta a su solicitud.
2. En esa tesitura a la recurrente se le dio respuesta por medio de la PNT y por error se omitió un punto de respuesta en relación a la solicitud.

3. El trece del mes y año en curso a través del correo electrónico del Portal de Transparencia Insitucional, se envió a la recurrente oficio número IEEZ-UT/200/2018, mediante el cual se proporcionó la información requerida y se subsanó la omisión en la que se incurrió de manera involuntaria.
4. Lo anterior, se acredita con la copia certificada del oficio número IEEZ-UT/200/2018, mediante el cual se envía a la recurrente la respuesta a su solicitud.
5. El trece del mes y año en curso, a través del correo electrónico del Portal de Transparencia Institucional, se envió a la recurrente oficio número IEEZ-UT/200/2018, como se desprende de la imagen 1 consistente en la impresión de la pantalla en la que se aprecia el correo electrónico enviado a la recurrente, en vía de notificación, consistente en un archivo en formato pdf que contiene oficio IEEZ-UT/200/2018 identificado como: 090.

(...)

**Quinto.** En esta tesitura se considera que toda vez que a la recurrente se le hizo llegar la información requerida, no existe materia para la continuidad del juicio en el que se comparece, por lo que se solicita con base en el artículo 184, fracción III de la LTAIPEZ, que señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice el supuesto de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, y para el caso concreto, al encuadrar el estado que guarda este recurso en el marco legal citado, toda vez que se entregó la información a la recurrente, **se solicita se sobresea** el presente Recurso de Revisión.

(...).

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado en fecha veintitrés de agosto del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, mismo que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben

recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

- I. Costó de la organización de los debates realizados por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el año dos mil dieciocho;
- II. Presupuesto destinado para la jornada electoral y si utilizó el total del presupuesto;
- III. Edad, peso y estatura del Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo;
- IV. Si el Presidente del Consejo se ha ausentado en los últimos dos años por motivos de salud;
- V. Número de personas contratadas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el año dos mil dieciocho y cuantos siguen laborando en dicha institución.

Al respecto, se advierte que al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se entregó lo correspondiente al punto I, II, III y IV, aún y cuando lo referente al número III era información confidencial, el titular autorizó la entrega de la misma.

**QUINTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que la C. \*\*\*\*\* , en fecha seis de agosto del año en curso, presentó ante este Instituto recurso de revisión por entrega de información incompleta, en donde señala que no se le dio respuesta a lo referente con el número de personas contratadas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el año dos mil dieciocho y cuantos siguen laborando en dicha institución.

**SEXTO.-** Posteriormente, se tiene que en fecha veinte de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en tiempo y forma, mediante escrito signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, donde refiere que por error se omitió dar respuesta al V punto en relación a la solicitud de información, pero que el día trece de agosto de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico del Portal de Transparencia, se envió a la recurrente el oficio número IEEZ-UT/200/2018, mediante el cual se entregó la información faltante, subsanando con esto la omisión que incurrió el sujeto obligado de manera involuntaria.

Es importante señalar que el Sujeto Obligado para probar su dicho, en alcance a las manifestaciones remite copia del oficio IEEZ-UT/200/2018 donde da respuesta a lo faltante en la solicitud de información, así como impresión de pantalla del correo electrónico, con la cual se advierte que se ha enviado el oficio señalado líneas arriba, el cual contiene la información faltante en un archivo adjunto con el nombre "090 \*\*\*\*\* subsanación.pdf", para mayor claridad se pone a la vista de las partes la siguiente impresión de pantalla:

**Unidad de Acceso a la Información Pública IEEZ**

De: Unidad de Acceso a la Información Pública IEEZ [transparencia@ieez.org.mx]  
Enviado el: lunes, 13 de agosto de 2018 07:25 p.m.  
Para:  
CC: 'transparencia@ieez.org.mx'  
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de información al IEEZ  
Datos adjuntos: 090 subsanación.pdf

Guadalupe, Zac., 13 de agosto de 2018

**Presente**

Por instrucciones del Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, envío oficio número IEEZ-UT/200/2018, con la complementación de información y en alcance a la respuesta de su solicitud de información del dos de julio del año en curso que se envió mediante oficio IEEZ-UT/178/2018.

Favor de confirmar la recepción del presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Lic. Martha Valdéz López  
Titular de la Unidad de Transparencia del I.E.E.Z



Ahora bien, siendo que el agravio de la recurrente fue por la entrega de información incompleta a una solicitud de acceso de información, y toda vez que el sujeto obligado comprobó en sus manifestaciones incluir la información faltante en el archivo adjunto al correo, referente al número de personas contratadas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el año dos mil dieciocho y cuantos siguen laborando en dicha institución, el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto por la C. \*\*\*\*\* quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 184.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...].

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción IV, 172, 174, 178, 184 fracción III y 190; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión IZAI-RR-148/2018 interpuesto por la C. \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como por oficio al Sujeto Obligado con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **unanimidad** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

